

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo el cual fue remitido vía correo electrónico por el Juzgado 4º., Civil Municipal de Cali el día 18 de Febrero de 2021. Se deja constar que dentro del 29 de Marzo y 4 de Abril de 2021 se suspendieron los términos por vacancia judicial. Santiago de Cali, 9 de abril de 2021. Sírvasse proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0625

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00101-00

Santiago de Cali, trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por el señor JUAN CARLOS DIAZ RIVERA en contra de la señora YULI ANDREA OBREGON MELO, para el cobro de la obligación contenida en Letra de Cambio No. 06, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que constituyendo el documento, copia de un título valor, la instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, YULI ANDREA OBREGON MELO identificada con cédula de ciudadanía Nos. 67.01.888, PAGAR a favor del señor JUAN CARLOS DIAZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 94.511.683 dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación suscrita mediante Letra de Cambio No. 08 de fecha 05 de Diciembre de 2019.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados sobre la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de mayo de 2020, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR a la demandada la presente providencia, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por las demandadas, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - RECONOCER personería al abogado EDWARD LONDOÑO ROJAS, identificado con la C.C. No. 16.774.413 y T.P. 116.356 del C.S.J. como apoderado, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 ABR 2021 a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria